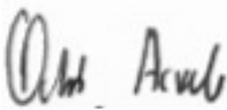


**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Le informo a la señora Juez que la presente demanda verbal en acción de pertenencia promovido por ARNULFO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en contra de J. LIBORIO MEJIA GIL Y CIA S. EN C., ingresó por reparto el 24 de noviembre de 2023; que debido al número de tutelas, incidentes, de demandas con prelación que han entrado, atención de la especialidad penal que compete a este Despacho y demás tramites administrativos, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaria, en estricto orden de llegada hoy 08 de febrero de 2024. Se debe destacar que durante el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2023 y 10 de enero de 2024, ambas fechas inclusive, este Despacho estuvo cerrado con ocasión de la vacancia judicial.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2024-00444-00

Auto interlocutorio Nro. 118

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: ARNULFO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Demandados: J. LIBORIO MEJIA GIL Y CIA S. EN C.

Asunto: RECHAZA POR COMPETENCIA

El señor ARNULFO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, por medio de apoderado judicial, instaura demanda incoadora de proceso verbal de servidumbre en contra de J. LIBORIO MEJIA GIL Y CIA S. EN C.

**SE CONSIDERA:**

El numeral 3° del art. 26 del C. G. P., señala que la cuantía para el presente proceso se determina *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de estos"*

D.U.

Se tiene que la parte demandante aportó que el avalúo catastral del predio que pretende usucapir, siendo su avalúo CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (**\$182.856.000oo**).

Igualmente, determina el artículo 25 ibídem, que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv., esto es, para el año 2023, la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (**\$174.000.000.oo**).

Así las cosas y de conformidad con lo regulado por el numeral 1 del artículo 20 del C.G.P, este despacho carece de competencia por el factor cuantía para conocer de este proceso, toda vez que, la Ley se la asigna a los jueces civiles del circuito, en primera instancia, razón por la cual se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión al Juzgado Civil del Circuito de Girardota, por encontrarse el inmueble ubicado en este municipio (art. 28-7 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por falta de competencia en razón del factor cuantía, se rechaza la anterior demanda de incoadora de proceso de servidumbre.

**SEGUNDO:** Se dispone el envío del expediente, al Juzgado Civil del Circuito de Girardota (Ant.), para que avoque el conocimiento de la presente acción.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

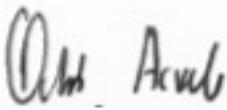
Código de verificación: **68da1ea6065dbeedb518f4443765db0062efef9f14a59468c459c2d1c8e0ae72**

Documento generado en 21/02/2024 11:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Le informo a la señora Juez que la presente demanda verbal de restitución de inmueble promovida por CONRADO DE JESÚS HENAO FRANCO, en contra de RONALD ALEJANDRO RENGIFO, ingresó por reparto el 27 de noviembre de 2023; que debido al número de tutelas, incidentes, de demandas con prelación que han entrado, atención de la especialidad penal que compete a este Despacho y demás trámites administrativos, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaria, en estricto orden de llegada hoy 08 de febrero de 2024. Se debe destacar que durante el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2023 y 10 de enero de 2024, ambas fechas inclusive, este Despacho estuvo cerrado con ocasión de la vacancia judicial.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2023-00447

Auto Interlocutorio Nro. 119

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: CONRADO DE JESÚS HENAO FRANCO

Demandado: RONALD ALEJANDRO RENGIFO

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por CONRADO DE JESÚS HENAO FRANCO, en contra de RONALD ALEJANDRO RENGIFO, incoadora de proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar el término de duración por el cual se celebró el contrato, toda vez que este es uno de los requisitos esenciales del contrato de arrendamiento de vivienda (art. 3º Ley 820 de 2003); asimismo debe aportar la prueba

documental, la confesión hecha por el demandado en este aspecto o prueba testimonial siquiera sumaria del contrato de arrendamiento (art. 384-1 del C.G.P.).

2. Deberá adecuar la situación fáctica respecto a los requisitos esenciales del contrato de arrendamiento celebrado por las partes, que permita determinar el incumplimiento del arrendatario para dar por terminado el contrato aducido.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda verbal, deprecada por CONRADO DE JESÚS HENAO FRANCO, en contra de RONALD ALEJANDRO RENGIFO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

**TERCERO:** Se reconoce personería para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, al Dr. DUVERNEY MESA PEÑA, identificado con cédula Nro. 70.139.607 y T.P. Nro. 382.246 del C. S. de la J.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

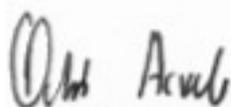
Código de verificación: **6fa208e932a95c8792f319d1f031345e7dda1ae6602f716a466d1eb5055700d7**

Documento generado en 21/02/2024 11:30:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Le informo a la señora Juez que la presente demanda verbal de servidumbre promovida por JOSE SIGIFREDO AVENDAÑO YEPES Y OTROS, en contra de EDUARDO ANDRÉS BUSTAMANTE OCHOA, ingresó por reparto el 27 de noviembre de 2023; que debido al número de tutelas, incidentes, de demandas con prelación que han entrado, atención de la especialidad penal que compete a este Despacho y demás trámites administrativos, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaria, en estricto orden de llegada hoy 08 de febrero de 2024. Se debe destacar que durante el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2023 y 10 de enero de 2024, ambas fechas inclusive, este Despacho estuvo cerrado con ocasión de la vacancia judicial.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2024-00448-00

Auto interlocutorio Nro. 120

Declarativo verbal (Servidumbre)

Demandante: JOSE SIGIFREDO AVENDAÑO YEPES Y OTROS

Demandado: EDUARDO ANDRÉS BUSTAMANTE OCHOA

Asunto: INADMITE DEMANDA

Luego del estudio de la presente demanda, observa el despacho que no reúne las exigencias especiales, por lo que se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá señalar el domicilio del demandado (art. 82-1 C.G.P.)
2. Deberá indicar el avalúo catastral del predio sirviente, en aras de establecer la cuantía en el presente proceso (art. 26-7 del C.G.P.)

D.U.

3. Deberá informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado a través de este medio (art. 8º Ley 2213 de 2022).
4. Deberá aclarar la situación fáctica como petitoria de la demanda la descripción correcta de los inmuebles involucrados en el presente proceso, tanto sirvientes, como dominantes (art. 83 C.G.P). En esta línea se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios involucrados (dominante y sirviente), conforme lo dispone el art. 376 del C.G.P.
5. Aportará certificado del registrador de instrumentos públicos de los predios sirvientes y dominantes (art. 376 del C.G.P.)
6. Debe allegarse el Dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, de que trata el Art. 376 del C.G.P., sin que la figura de amparo de pobreza sea obstáculo para el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado.

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Declarativa Verbal (Imposición de Servidumbre), promovida por **JOSE SIGIFREDO AVENDAÑO YEPES** en contra de **EDUARDO ANDRÉS BUSTAMANTE OCHOA**.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco días (5) para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de **RECHAZO**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO:** Se reconoce personería para representar a los demandante, en la formar y términos del poder conferido al Dr. LUIS CARLOS GARCÍA OSPINA.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73013aa86cdd273fe780b7d2b878f79840dcb9f0e4371546b5a133bcaf1b9837

Documento generado en 21/02/2024 11:30:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2023-00384-00

Auto interlocutorio Nro. 121

Proceso: VERBAL SUMARIO

Demandante: ORLANDO DE JESÚS LONDOÑO GRANDA

Demandados: YEI MARCELA RESTREPO GAVIRIA

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que ha vencido el término concedido para subsanar los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda, y revisado el cumplimiento de los requisitos, se observa que los mismos no cumplen con lo requerido, toda vez que no se acreditó el requisito de procedibilidad, pues, no se aportó constancia de no acuerdo, sino por el contrario se aportó fue acta de conciliación donde las partes transaron las diferencias que hoy pretenden elevar ante la jurisdicción, con lo cual se daría fin al presente proceso por existir cosa juzgada.

Ahora, en caso de que la demandada no haya cumplido con lo acordado la vía procesal no es volver a demandar por los mismos hechos, sino hacer exigible la conciliación concebida en los términos acordados por las partes.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la anterior demanda incoadora de proceso verbal sumario, instaurada por ORLANDO DE JESÚS LONDOÑO GRANDA, en contra de YEI MARCELA RESTREPO GAVIRIA.

**TERCERO:** Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Laura Maria Gil Ochoa**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93792704c061557fd11cf0a48ac1fe32105e8325ec28918bf75e3097acdbe7bc**

Documento generado en 21/02/2024 11:30:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2017-00231-00

Auto de interlocutorio Nro. 127

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: MANUEL ALFREDO MARTINEZ VELEZ Y OTROS

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IGNACIO MEJÍA VELASQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido el término del traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante, sin pronunciamiento alguno y conforme lo dispone la regla 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, y para efectos de llevar a cabo la primera audiencia oral, en este proceso verbal, instaurado por MANUEL ALFREDO MARTINEZ VELEZ Y OTROS, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IGNACIO MEJÍA VELASQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se señala **el día 10 de abril de 2024 a las 9:00 A.M.** La cual se desarrollará de forma virtual a través de la plataforma lifesize, por lo que se requiere a las partes a fin de que aporten previamente los correos electrónicos a los cuales se les debe remitir la correspondiente invitación.

Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la presente audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 Ibídem.

Se cita a todas las partes, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, también deberán concurrir los apoderados de cada una de las partes.

De otro lado, conforme con lo manifestado por el Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA y atendiendo a que otorgó poder a otro abogado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se revoca el poder conferido al doctor ELKIN MAURICIO MARTÍNEZ URREA.

Conforme a lo anterior, se le reconoce personería para continuar representando PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, al Dr. JUAN CARLOS LUNA

D.U.

CÉSPEDES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.412.846 y T.P. Nro. 198.976 del C. S. de la J. En la forma y términos del poder a él conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Laura Maria Gil Ochoa**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f723bf152cdc8cf623a392a17d166b5e0d6c85a26306910bde848e134aadb**

Documento generado en 21/02/2024 11:30:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2021-00230

Auto de Sustanciación Nro. 113

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: ANA SOFÍA ACEVEDO MUÑOZ

Demandado: JESÚS ALFONSO BERRIO RAMIREZ Y OTROS

Referencia: INCORPORA RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente los escritos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Ministerio de Salud y Protección Social y La Superintendencia de Industria y Comercio, donde dan respuesta a la solicitud de información requerida. Lo anterior se pone en conocimiento de la parte demandante.

Ahora bien, ante la solicitud de emplazamiento realizada nuevamente por la pretensora, la misma se torna improcedente, toda vez que estamos en una etapa de recolección de información en aras de garantizar el debido proceso del demandado, que no puede sobreponerse a la premura que informa su apoderado para que el presente proceso continúe su trámite, que no es otro la correcta vinculación del señor JESÚS ALFONSO BERRIO RAMIREZ.

En línea con lo anterior y atendiendo que la Registraduría informa que en el último duplicado de cédula de ciudadanía del señor BERRIO RAMIREZ, señaló como lugar de residencia MIAMI, se procederá a oficiar a migración Colombia a fin de que informen si cuentan con algún tipo de ubicación vigente del demandado en dicha ciudad. Oficiéase en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Laura María Gil Ochoa  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Barbosa - Antioquia**

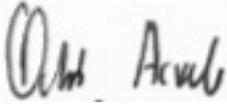
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f697693b5f19ff25850b362f8b0785c71186e90e32aeb84394e676c384327a0e**

Documento generado en 21/02/2024 11:30:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A la señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 21 de febrero de 2024.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

050-79-40-89-001-2022-00371

Auto de Sustanciación Nro. 125

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: MANUELA AGUDELO CARDENAS Y ESTEBAN HENAO GARCIA

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Considerando que el término de tres (3) días de traslado concedido a la parte demandada acerca de la liquidación del crédito, PRECLUYÓ y no se expresaron sobre el asunto; encuentra el juzgado que lo procedente es APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Laura Maria Gil Ochoa**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4fce707e52bed934bcc99283bbc1f50adb06f44b3e7ff84c0e82da0590dafd**

Documento generado en 21/02/2024 11:30:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**